

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo**

**Auto No. 6128** 3 de junio de 2026

**EXPEDIENTE:** 5978  
**FECHA EXPEDIENTE:** 31 de enero de 2019  
**EJECUTADA:** **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S**  
**NIT/CC:** 900.104.479-6  
**DIRECCIÓN:** Carrera 8 No. 38-33 Of 1207  
**CIUDAD:** Bogotá D.C.  
**CORREO:** [haithan.suleiman.76@gmail.com](mailto:haithan.suleiman.76@gmail.com)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 817 del Estatuto Tributario y la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 2795 del 04 de noviembre de 2015, sancionó a la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6, por haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, relacionada con la no presentación ante la DIAN del informe anual de Compras, Importaciones y Exportaciones, imponiéndole multa por doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT para el año 2013, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por correo el 17 de diciembre de 2015, alcanzando su ejecutoria el día 12 de enero de 2016.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 157 del 31 de enero de 2019, contra la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 2795 del 04 de noviembre de 2015 expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, que obra en el expediente como título ejecutivo. Dicho Mandamiento de Pago fue notificado el 20 de

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

septiembre de 2019 a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según consta en el Certificado de Publicación de Página Web GC-20190920-087.

Que mediante Auto No. 1377 del 06 de septiembre de 2019 se ordenó el embargo de productos financieros, en consecuencia, se enviaron los oficios correspondientes a todos los bancos y corporaciones de ahorro y vivienda.

Que el 14 de septiembre de 2020, a través del Auto 2352 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad. A su vez, dentro del mismo Auto se decretó el embargo de productos financieros de titularidad del ejecutado, así como también se decretó el embargo de las cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad deudora. Dicho Auto fue notificado mediante Oficio 2-2020-025812 del 15 de septiembre de 2020, según consta en la guía de envío E31388881-S de la empresa de mensajería 4-72.

Que a través del Auto No. 2477 del 22 de septiembre de 2020, se practicó la liquidación del crédito, el cual fue notificado el 23 de noviembre de 2020 a través del oficio 2-2020-027224, según consta en la guía de envío E35244338-S de la empresa 4-72. Posteriormente, dicha liquidación fue aprobada mediante Auto No. 3148 del 30 de noviembre de 2020, decisión que fue notificada a través del Oficio 2-2020-034045 del 2 de diciembre de 2020, según se evidencia en el certificado de entrega E35838395-S de la empresa 472.

Que el 29 de enero de 2021 a través del Oficio 2-2021-001650 se realizó una invitación a pagar a la sociedad ejecutada.

Que mediante Auto No. 3889 del 19 de julio de 2021 se ordenó el embargo del vehículo automotor tipo motocicleta, identificado con placa XRP58, de propiedad de la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6. Lo anterior, previa consulta elevada ante el Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT—, entidad que informó a este Despacho sobre la inscripción de la sociedad deudora en dicho registro.

Por lo anterior, a través del Oficio 2-2021-032092 fue enviada solicitud de embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, limitando dicha medida a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.766.640) M/CTE.**

Que por medio del Auto No. 4064 del 24 de septiembre de 2021, se actualizó la liquidación del crédito y fue notificado el día 04 de octubre de 2021 a través del Oficio 2-2021-042175, como consta en el certificado de comunicación electrónica E57572062-S de la empresa de mensajería 4-72. Dicha actualización fue aprobada sin modificación alguna a través del Auto No. 4172 del 05 de noviembre de 2021, el cual fue notificado a través del Oficio 2-2021-046540, como se evidencia en el certificado de comunicación electrónica E60371967-S de la empresa de mensajería 4-72.

Que mediante Auto No. 5040 del 05 de octubre de 2023 se decretó el embargo de los diversos productos financieros de titularidad de la ejecutada. Así como también se



**Comercio,  
Industria y Turismo**

decretó el embargo de cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad, librándose para tal efecto los correspondientes oficios a las entidades financieras competentes, a fin de que procedieran a la retención y puesta a disposición de esta los saldos, depósitos, cuentas, inversiones u otros instrumentos financieros existentes a nombre de la sociedad ejecutada, y, de igual manera se enviaron los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que las medidas de embargo decretadas durante el proceso arrojaron resultados positivos, como se evidencia a folios 16, 17, 142, 143 y 153 a 168 del expediente, en los que los Bancos Davivienda y Bancolombia informaron la aplicación de la medida cautelar sobre los productos financieros de la sociedad. De igual manera, el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta registró la medida cautelar del vehículo automotor con placas XRP58.

Que, igualmente, se dejó constancia de que se adelantaron las gestiones de investigación patrimonial tendientes a la identificación de bienes inmuebles susceptibles de embargo a nombre de la sociedad ejecutada, realizando la respectiva consulta a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y registro, en las siguientes fechas, 12 de febrero de 2021, 12 de octubre de 2023 y 16 de octubre de 2024. De igual manera se realizó la consulta en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el día 08 de octubre de 2019 mediante oficios 2-2019-029282, 2-2019-029283, 2-2019-029260, el 29 de septiembre de 2020 a través de oficio 2-2020-027366 y el 11 de diciembre de 2020 a través de oficio 2-2020-035108. Sin embargo, no se logró establecer la existencia de inmuebles registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que, de igual forma, mediante los Oficios Nos. 2-2019-029259 del 08 de octubre de 2019, 2-2021-004492 del 12 de febrero de 2021 y 2-2024-016722 del 19 de junio de 2024 y 2-2025-008594 del 07 de abril de 2025 se remitieron comunicaciones de investigación de automotores, con el propósito de verificar la eventual titularidad de vehículos automotores u otros bienes inmuebles registrables a nombre de la sociedad ejecutada, susceptibles de embargos y secuestro en favor de la Nación. No obstante, sin perjuicio del vehículo automotor tipo motocicleta identificado con placa XRP58, sobre el cual se registró la medida cautelar correspondiente, no se logró establecer la existencia de otros automotores registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que, evaluadas las actuaciones adelantadas dentro del expediente, se observa que la Administración realizó gestiones encaminadas a obtener el recaudo de la obligación mediante investigaciones patrimoniales, embargos de productos financieros y registro de medidas sobre bienes identificados, sin que se lograra la recuperación total de la obligación dentro del término legal previsto para ejercer la acción de cobro.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

Que la obligación objeto de cobro quedó en firme el día 12 de enero de 2016; no obstante, la prescripción se interrumpió con la notificación del Mandamiento de Pago No. 157 del 31 de enero de 2019, efectuada el 20 de septiembre de 2019, iniciándose a partir de dicha fecha un nuevo término prescriptivo de cinco (5) años.

Que, en consecuencia, el término de cinco (5) años de la acción de cobro se consolidó el día 21 de septiembre de 2024, sin que con posterioridad se hubiere configurado causal legal de interrupción adicional.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado No. 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo en contra de la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción de oficio al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 49 de la Resolución No. 0167 de 2022.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6, derivada de la Resolución No. 2795 del 04 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6.

---

#### Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre productos financieros, cuotas sociales, establecimientos de comercio y sobre el vehículo automotor tipo motocicleta identificado con placa XRP58, de la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6, de conformidad con el artículo 49 de la Resolución Ministerial 0167 del 2022. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a la sociedad **C.I. MUNDO NEGOCIOS INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.104.479-6, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

**Elaboró:**

Juan Esteban Alcalá Hernández  
Contratista  
Cobro Coactivo

**Revisó y Aprobó:**

Diana Marcela Hidalgo Mojica  
Coordinadora Grupo de Cobro  
Coactivo